



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-1806/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La COMUNIDAD DE USUARIOS TORREMORA (EN FORMACION), representada por D. CARLOS TORRERO RODRIGUEZ, solicitó con fecha 1 de septiembre de 2017, la modificación de características de una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea DU-400048 Tiera del Vino, consistente en unificar los aprovechamientos de referencia CP-24236-ZA y CP-22838-ZA, con destino a riego de 4,14 ha y 10 ha respectivamente, un caudal máximo de 4,14 l/s y 18 l/s y un volumen máximo anual de 24.861 m³ y 60.000 m³.

Así mismo, se pretende incluir los aprovechamientos de referencia PCZA080156, PCZA080171 (dejando de utilizar esta toma, aunque utilizando el volumen autorizado), PRZA080001 y PRZA080093, aumentando la superficie de riego hasta 20,77 ha en rotación, dentro de un perímetro de 49,36 ha, sin aumentar el volumen de riego ya autorizado, en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora), incoándose el expediente de referencia MC/CP-1806/2017-ZA.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción de aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 116.461 m³ con destino a riego (herbáceos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 5,62 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante los siguientes puntos de toma:

1. Pozo de 6 m de profundidad y 6000 mm de diámetro (PRZA080001) situado en la parcela 975 del polígono 1, paraje El Llano, teniendo instalado un grupo de bombeo con motor de 74 CV.
2. Pozo de 5 m de profundidad y 2000 mm de diámetro (PCZA080156), situado en la parcela 1025 del polígono 1, paraje Valdío, teniendo instalado un grupo de bombeo con motor de 9 CV.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/10/2020 15:45:32

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3. Sondeo de 120 m de profundidad y 300 mm de diámetro (CP-22838-ZA), situado en la parcela 901 del polígono 1, paraje Valdelascasas, teniendo instalado un grupo de bombeo con motor de 120 CV.
4. Pozo de 5 m de profundidad y 2000 mm de diámetro (PRZA080093), situado en la parcela 900 del polígono 1, paraje Valdelascasas, teniendo instalado un grupo de bombeo con motor de 9 CV.
5. Pozo de 14 m de profundidad y 8000 mm de diámetro (CP-24236-ZA), situado en la parcela 829 del polígono 1, paraje Valdemorico, teniendo instalado un grupo de bombeo con motor de 70 CV.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 14 de diciembre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se identifique la adecuada modificación de los anteriores aprovechamientos y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 22 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora (Junta de Castilla y León), recibándose en sentido favorable en fecha 9 de enero de 2019.

- Con fecha 19 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 28 de noviembre de 2018.

- Con fecha 22 de noviembre de 2018 se solicita informe a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibándose en sentido favorable en fecha 22 de marzo de 2019.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardería Fluvial, con fecha 13 de diciembre de 2018, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas; se trata de aprovechamientos de aguas subterráneas situados fuera de la zona de policía.

Los aprovechamientos se encuentran dentro de la ZEPA "Llanuras del Guareña"

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 27 de febrero de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fuentelapeña, según certificado del mismo de fecha 26 de marzo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 26 de diciembre de 2019 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 28 de enero de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula:**

- Las inscripciones que constan en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. Carlos Torrero Rodríguez con referencias PC-ZA080156 y PCZA080171.

- Las inscripciones que constan en la Sección C del Registro de Aguas a nombre de D. Teófilo Ramos García con referencia PRZA080001 y a nombre de D^a Ignacia González Sánchez con referencia PRZA080093.

- La inscripción que consta en la Sección A del Registro de Aguas a nombre de D. Carlos Torrero Rodríguez y D^a María del Coro Morales González con referencia CP-22838-ZA.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**





ANULAR:

- Las inscripciones que constan en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. Carlos Torrero Rodríguez con referencias PC-ZA080156 y PCZA080171.

- Las inscripciones que constan en la Sección C del Registro de Aguas a nombre de D. Teófilo Ramos García con referencia PRZA080001 y a nombre de D^a Ignacia González Sánchez con referencia PRZA080093.

- La inscripción que consta en la Sección A del Registro de Aguas a nombre de D. Carlos Torrero Rodríguez y D^a María del Coro Morales González con referencia CP-22838-ZA.

AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE USUARIOS TORREMORA (V01886985), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Tierra del Vino" DU-4000048, con un volumen máximo anual de 116.461 m³, un caudal máximo instantáneo de 37,33 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,62 l/s, en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora), con destino a riego (herbáceos) de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE USUARIOS TORREMORA (V01886985)

N.I.F.: E49192099

TIPO DE USO: Riego de 20,77 ha en rotación, dentro de un perímetro de 49,36 ha

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 116.461

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo mensual (m ³)
Oct	0
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	4.588,56





Abr	7.733,01
May	15.827,05
Jun	26.506,53
Jul	33.482,54
Ago	22.418,74
Sep	5.904,57

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 37,33

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 5,62

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la Resolución de concesión administrativa de fecha 23 de junio de 2004.

TÍTULOS QUE AMPARAN EL DERECHO:

- ✓ Resolución de Concesión de fecha 12 de mayo de 2004. Confederación Hidrográfica del Duero. (CP-22838-ZA)
- ✓ Resolución de Concesión de fecha 23 de junio de 2004. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Modificación de Características de fecha 9 de febrero de 2007. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Modificación de Características de fecha 25 de abril de 2012. Confederación Hidrográfica del Duero. (CP-24236-ZA).
- ✓ La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión. Confederación Hidrográfica del Duero. (MC/CP-1806/2017-ZA)

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 5

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: **Toma 1**

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino





TIPO DE CAPTACIÓN: pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 6

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN (mm): 6000

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 74

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y): (302.652, 4.570.685)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 975

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 16.800

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 5,04

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,68

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: Se encuentra en la ZEPA "Llanuras del Guareña"

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 100 mm

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: **Toma 2**

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino

TIPO DE CAPTACIÓN: pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 5

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN (mm): 2000

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 9

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdío





TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y): (301.899, 4.570.393)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 1025

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 3.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,90

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,30

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: Se encuentra en la ZEPA "Llanuras del Guareña"

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 100 mm

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: **Toma 3**

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 120

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 120

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y): (302.713, 4.569.386)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 901

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 60.000





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 18

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 6

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: Se encuentra en la ZEPA "Llanuras del Guareña"

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 100 mm

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: **Toma 4**

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino

TIPO DE CAPTACIÓN: pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 5

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN (mm): 2000

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 9

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y): (302.736, 4.569.269)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 900

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 1.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,3

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,1

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: Se encuentra en la ZEPA "Llanuras del Guareña"

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 100 mm





NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: **Toma 5**

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino

TIPO DE CAPTACIÓN: pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 14

DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN (mm): 8000

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 70

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdemorico

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y): (303.161, 4.568.396)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 829

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 24.861

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 4,14

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,49

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: Se encuentra en la ZEPA "Llanuras del Guareña"

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 125 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: herbáceos

SUPERFICIE REGABLE: 20,77 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro total de 49,36 ha





LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Trasvasaguas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 817 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001008170000IS

TOPÓNIMO: Valdemorico

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 829 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001008290000IQ

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 901 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009010000IF

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 902 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009020000IM

TOPÓNIMO: La Viña Real

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 921 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009210000IW





TOPÓNIMO: La Viña Real

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 941 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009410000ID

TOPÓNIMO: El Silo

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 942 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009420000IX

TOPÓNIMO: El Silo

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 943 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009430000II

TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 975 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009750000II

TOPÓNIMO: El Valdío

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 1025 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001010250000IU





TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 900 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A00100900000IT

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 898 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001008980000IL

TOPÓNIMO: Valdelascasas

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 899 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001008990000IT

TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 980 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009800000IE

TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 981 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009810000IS





TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 982 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009820000IZ

TOPÓNIMO: El Llano

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentelapeña

PROVINCIA: Zamora

POLÍGONO: 1 PARCELA: 979 REFERENCIA CATASTRAL: 49093A001009790000IZ

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: riego de 20,77 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación de un total de 49,36, que corresponden a la superficie total de las parcelas 817 (17,4015 ha), 829 (4,1435 ha), 901 (5,3415 ha), 902 (0,6255 ha), 921 (8,3745 ha), 941 (2,4930 ha), 942 (1,2695 ha), 943 (2,10 ha), 975 (2,8710 ha), 1025 (0,4860 ha), 900 (0,4345 ha), 898 (0,4860 ha), 899 (0,2480 ha), 980 (1,3540 has), 981 (0,5280 ha), 982 (0,8510 ha) y 979 (0,6655 ha) del polígono 1 del término municipal de Fuentelapeña (Zamora).

DOTACIÓN: 5607,17 m³/ha/año

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 116.461

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 37,33

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 5,62

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).





2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión viene obligado a tener instalados los correspondientes sistemas de medición, que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del TRLA). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.





2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio para la Transición Ecológica, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del TRLA (artículo 61.2 del TRLA).

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (art. 61.4 TRLA).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las comunidades de regantes que la Administración determine (art. 115.2.j RDPH).

2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (arts 65.2 y 65.4 TRLA).

2.2.5. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2k del RDPH), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el RD 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH

2.2.9. La masa de agua subterránea DU-400048 Tierra del Vino se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.





2.2.10. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metroológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metroológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 Y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE de 27 de mayo).

Referencia del expediente concesional: MC/CP-1806/2017-ZA

Categoría del aprovechamiento: Segunda

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:
 - ✓ **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.
 - ✓ **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento.
 - ✓ **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:
 - ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
 - ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
 - ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
 - ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
 - ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial...).
 - ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
 - ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
 - ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de "observaciones" qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.
 - ✓
 - ✓ **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:
 - ✓ Cada cierto periodo de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que se totaliza el volumen de agua consumido en el año.
 - ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.





2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos

- ✓ **Aprovechamientos de Categoría Segunda. Caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s. y menor que 100 l/s)**
 - a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos ($m^3/año$) obtenido bien por el contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. **El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.**
 - b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
 - c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 15.
 - d) No se admiten tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores de reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
 - e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

